



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR**  
**DEMANDANTE: SERGIO ALONSO GALLEGO RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00005-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Girardot, contra el auto del 28 de julio de 2020. (folios 125 – 130)

## **I. ANTECEDENTES**

### **1.1. Fundamentos del Recurso**

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ente territorial interpone recurso de reposición en contra del auto del 28 de julio de 2020 que tuvo por no contestada la demanda por haber sido presentada extemporáneamente, indicando que el 05 de marzo del 2020 fue notificado del auto admisorio, razón por la cual el término del traslado de la demanda comenzó a correr el 06 de marzo del mismo año, sin embargo, por la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, los diez días de traslado se corrieron conllevando al vencimiento de términos el 06 de julio del 2020.

Manifestó que la contestación de la demanda se envió al Juzgado el 17 de junio de 2020 mediante servicio postal nacional del cual se tiene acuse de recibido por parte del Despacho con fecha del 06 de julio del 2020, motivo por el cual solicita se tenga por contestada la demanda.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. De la procedencia del recurso de reposición**

Advierte el despacho que el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, regula el recurso de reposición así:

**ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICIÓN.** *Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

El artículo transcrito en precedencia, establece que en cuanto a los términos del recurso de reposición se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, debiéndose en consecuencia aplicar el Código General del Proceso, actualmente vigente, que al respecto establece:

*"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.*

*(...)*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

(...)"

Al respecto se tiene que el recurso interpuesto por la accionada se presentó el 30 de julio del 2020, esto es, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto del 28 de julio del 2020, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado.

## **2.2. Caso Concreto**

Una vez revisado el expediente, se evidencia que el auto admisorio de la demanda fue notificado mediante correo electrónico el 05 de marzo de 2020 (folio 107), es decir que a partir del día siguiente comienza a correr el término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, diez (10) días para presentar la contestación, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar llamamientos en garantía, el cual fenecía el 06 de julio del 2020, dado los múltiples Acuerdos de suspensión de términos por la pandemia del Covid-19.

Ciertamente, a folio 112 del expediente reposa memorial con la contestación de la demanda por parte del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Girardot, en el cual se advierte firma y sello de recibido en físico de la Secretaria del Juzgado con fecha 06 de julio del 2020, hora 10:15 am.

Dicho esto, y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se procederá a reponer parcialmente el auto del 28 de julio de 2020 y en su lugar se dispone, tener por contestada la demanda por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Girardot.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto del 28 de julio de 2020 por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Girardot.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente auto, ingrésese al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d42aa70217555e73bb1106ccdfbfee8ce13b3c28f5166042a074cf71beb9ff**

Documento generado en 22/01/2021 05:16:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**